



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

(12)



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E .

0000906



CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, **que plantea modificar el artículo 182 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, a saber:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2018, Año de Manuel José Othón"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado domingo 25 de noviembre, se celebró el día Internacional de la no Violencia Contra la Mujer, sin lugar a duda, la mejor manera de celebrarlo, es aportando como legisladores, las herramientas legales necesarias a los impartidores de justicia, tendientes a lograr que se cumpla a cabalidad con dicho fin por demás legítimo.

Asimismo se incluye la previsión del docente, ya que por una parte estos delitos también se dan respecto del alumnado y por la otra, para evitar interpretaciones en el sentido de que si son o no funcionarios. Y además, ante un eventual suceso en una institución educativa particular.

Precisado lo anterior, procedo a ocuparme de la presente iniciativa, que e



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

esencialmente se trata, de que los delitos de hostigamiento y el acoso sexual, se persigan de oficio y no a petición de parte, como actualmente se establece en el Código Penal del Estado. Ello permitirá que no queden impunes ese tipo de conductas, que en muchas ocasiones por temor de la víctima, no son denunciadas.

Para una mejor comprensión comenzaré por establecer de manera general la definición de los dos conceptos que nos ocupan, esto es, el hostigamiento y el acoso sexual.

Así, tenemos que el hostigamiento sexual, es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Mientras que el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Lo anterior, en términos del arábigo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, circunstancia ésta última, que de ninguna manera debe implicar el que solamente las mujeres puedan ser víctimas de estos hechos, sino que también se incluye a los hombres.

Desafortunadamente, las dos conductas a la que me he referido en párrafos



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

que anteceden, se presentan tanto en los ámbitos laborales como en los escolares e implica o se traduce en un detonante de algunos factores de riesgo para la salud, al generar una infinidad de problemas psicosociales y de afectación física, tales como la ansiedad y la angustia emocional, que en ocasiones puede llevar a la víctima al suicidio, al consumo antidepresivos de sustancias, al aislamiento social, al nerviosismo, a la desvinculación académica o laboral, según sea el caso.

En los últimos tiempos, este tipo de conductas se ha incrementado, siendo que en la mayoría de casos no se denuncian y en consecuencia no se castigan, lo que a la postre genera que los acosadores y hostigadores sexuales, continúen desarrollando ese tipo de conductas, por demás inhumanas e ilegales, lo que no debe permitirse.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

Cierto, son muchas las razones por las que las víctimas de hostigamiento y acoso sexual -hombre o mujer- no presenten ante la autoridad competente la querrela respectiva, requisito de procedibilidad que como lo señalé con antelación, actualmente lo exige el Código Penal del Estado, y sin el cual no se puede investigar y en su caso castigar a quienes comentan ese tipo de delitos; siendo que entre otras razones que inhiben la presentación de la querrela, tenemos las siguientes:

El temor a hablar de lo ocurrido, ya que sin lugar a duda, la sexualidad humana sigue siendo un tema tabú del que en muchas ocasiones no se quiere hablar ni reflexionar.

Otra, es el miedo a ser revictimizado, bien sea por negligencia,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

indiferencia o incluso torpeza de quien recibe la denuncia.

También por temor a la crítica y con ello rechazo de los compañeros de escuela o de trabajo.

Otro, incluso, por desconocimiento de sus derechos o temor a no encontrar medios probatorios y a que su dicho simplemente no sea considerado como prueba; dificultades también a hacer frente a un eventual costo por elaboración o asesoría para presentar la denuncia; temor a la no confidencialidad ni reserva del hecho, es decir, miedo a que se publicite el suceso, bien sea en su lugar de estudio o de trabajo; así también, en algunas ocasiones, el sentimiento de culpabilidad, ya que hay víctimas que se sienten culpables y se preguntan si no fueron "ellas" quienes propiciaron el hostigamiento o acoso sexual



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

del que fueron víctimas, por la forma "amable de relacionarse o por la vestimenta, actitudes", etc., y la más recurrente, el temor a las represalias, entre ellas la pérdida de condiciones laborales y/o afectación como estudiante, entre otras.

Con base en lo anterior, es que surge la presente idea legislativa, con la cual se da cumplimiento al artículo 1° de nuestra Carta Magna, que impone a los servidores públicos, en el caso a nosotros los legisladores a presentar iniciativas tendientes a proteger los derechos humanos de los gobernados, incluso frente a particulares, impidiendo el que un tercero transgreda derechos humanos, laborales y sexuales, logrando así, sin necesidad de la presentación de la querrela respectiva, que quienes cometan esos hechos por demás reprochables, sean investigados y sancionados; y por la otra,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2018, Año de Manuel José Othón”

se otorgará a la víctima la reparación integral correspondiente, en la forma y términos previstos en la ley, en tratándose de víctimas de delitos.

Diversa modificación de la que me ocupo en esta iniciativa, consiste en que cuando el acosador u hostigador sexual sea maestro o servidor público, no solo se le destituya del cargo, sino que además se le inhabilite por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta, ya que de no ser así, implicará el que pueda válidamente ocupar el mismo cargo en otro departamento o institución pública.

A efecto de ejemplificar de mejor manera la iniciativa, se expone el siguiente cuadro comparativo:

<p>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
--	------------------------------------



(VIGENTE)	
<p>ARTÍCULO 182. Si la víctima de los delitos a que se refiere este capítulo es menor de dieciocho, la pena de prisión será de tres a cinco años de prisión y la sanción pecuniaria de trescientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización. Si el acosador es servidor público y se vale de medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena prevista en los párrafos anteriores, se le destituirá del cargo.</p> <p>En caso de reincidencia en cualquiera de los supuestos, se impondrá prisión de dos a siete años. Este delito se perseguirá a petición de parte, salvo que la víctima sea menor de dieciocho años, en cuyo caso se perseguirá de oficio.</p>	<p>ARTÍCULO 182. Si la víctima de los delitos a que se refiere este capítulo es menor de dieciocho, la pena de prisión será de tres a cinco años de prisión y la sanción pecuniaria de trescientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización. Si el acosador es servidor público o docente, y se vale de medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena prevista en los párrafos anteriores, se le destituirá del cargo y se inhabilitará para ejercer cualquier cargo público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p>En caso de reincidencia en cualquiera de los supuestos, se impondrá prisión de dos a siete años. <u>Este delito se perseguirá de oficio.</u></p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se modifica el artículo 182 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 182. Si la víctima de los delitos a que se refiere este capítulo es menor de dieciocho, la pena de prisión será de tres a cinco años de prisión y la sanción pecuniaria de trescientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización Si el acosador es servidor público o docente y se vale de medios o circunstancias que el cargo le proporciona, además de la pena prevista en los párrafos anteriores, se le destituirá del cargo **y se inhabilitará para ejercer cualquier cargo público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2018, Año de Manuel José Othón"

En caso de reincidencia en cualquiera de los supuestos, se impondrá prisión de dos a siete años. **Este delito se perseguirá se perseguirá de oficio.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Noviembre 26, 2018.

ATENTAMENTE


DIPUTADO CANDIDO OCHOA ROJAS.